



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

NÚMERO 100 DE 2020

(24 de marzo de 2020)

“Por medio de la cual se suspende el proceso de licitación pública No. 001-2020”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1882 de 2018 y sus respectivos decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 440 de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 24 de febrero de 2020, el comité asesor de contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dio aval para iniciar el proceso de Licitación Pública No. 001-2020 con objeto de “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, un presupuesto oficial de \$ 271.040.209 IVA incluido, amparado en la disponibilidad presupuestal No. 60 del 20 de febrero de 2020, con un plazo de 8 meses 6 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Mediante Resolución No. 092 del 12 de marzo de 2020, se dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 001-2020. Según el cronograma establecido en el acto administrativo citado y el pliego de condiciones, el CIERRE DEL PROCESO Y ENTREGA Y APERTURA DE PROPUESTAS, se programó para el día 25 de marzo de 2020 a las 9.00 a.m, en la oficina 308 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dejando constancia que a la fecha de

“Por medio de la cual se suspende el proceso de licitación pública No. 001-2020”

expedición del presente acto administrativo, no se ha presentado ninguna propuesta.

3. Como es de conocimiento, existe un hecho notorio en el país, incluso a nivel mundial, respecto a la pandemia declarada el 11 de marzo de los corrientes por la Organización Mundial de la Salud OMS con ocasión al brote de COVID 19, que ha traído como consecuencia, la implementación de medidas tanto desde los Gobiernos municipales, Departamentales y el Nacional, mismas que han venido reforzándose, teniendo de presente el número de casos de contagio de COVID 19 en Colombia, es así, que mediante el Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 2020070001025 de la misma fecha, y el Decreto No. 2020070001030 del 22 de marzo de 2020 se dispuso una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde la 7:00 p.m del 20 de marzo de 2020 hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche. Así mismo el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en desarrollo del Estado de Emergencia decretó como medida de prevención, aislamiento preventivo obligatorio para toda las personas habitantes de la Republica de Colombia con limitación total de libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional con las excepciones previstas en el artículo 3 de la norma en cita, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020.
4. Que con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*, en concordancia con los principios de la contratación pública, así como lo establecido en el concepto No. 4201714000002326 del 16 marzo de 2018, expedido por Colombia Compra Eficiente, es posible llevar a cabo la suspensión de procesos contractuales, ateniendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de interés público. Igualmente, mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 expedido por el Departamento de Planeación, se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, entre ellas, en su artículo 3º se indico que las entidades estatales por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procesos de selección, acto contra el cual no proceden recursos.
5. En ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11º de la Ley 80 de 1993, el cual indica que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*, para el caso del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, es la Directora General

“Por medio de la cual se suspende el proceso de licitación pública No. 001-2020”

quien tiene tal potestad, según el Decreto 494 de 2011 modificado por el 2120 y 2132 de 2011, nomas de creación de la entidad, se tienen la facultades de suspender los términos del proceso de selección licitación pública No. 001-2020, fundamentados en circunstancias de fuerza mayor, y así garantizar el deber de selección objetiva a todos los interesados en participar en el referido proceso.

6. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual es procedente la suspensión de los términos del proceso de selección referido fundamentada en la situación de fuerza mayor que se deriva de las medidas promulgadas por el Gobierno Departamental y Nacional en el marco del Estado de Emergencia declarado, y en este mismo acto se indicará la fecha de reinicio, situación que trae como consecuencia el ajuste del cronograma que surge de la suspensión aquí ordenada, mismo que debe realizarse mediante adenda en la cual se establezcan los nuevos plazos y términos del proceso. Por lo tanto, en aras de no generar ningún vicio en el procedimiento, mediante el presente acto administrativo y acogiendo la normatividad vigente referida, se procederá ordenando la expedición de una adenda en la cual se establezca un nuevo cronograma para el procesos de contratación, respetando los tres (3) días de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando así los términos contractuales que aplican en el proceso de licitación pública, artículo 30 de la Ley 80 de 1993 con sus respectivas modificaciones, y por ende habilitando la entidad para realizar las modificación con ocasión de la suspensión ordenada, así como respetando las oportunidades procesales que contractualmente los oferentes ostentan como interesados en el proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la suspensión del Proceso de Selección Licitación Pública 01 de 2020, cuyo objeto es “Prestar el servicio de vigilancia y seguridad en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”, desde el día 24 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, reanudándose el día 13 de abril del presente año, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta proveído.

ARTICULO 2°. Ordenar emitir un nuevo cronograma del proceso de selección Licitación Pública 001- 2020, el cual se fijará mediante adenda que se publicara en la fecha de reanudación del proceso contractual, respetando los tres (3) días de anticipación de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y acogiendo el contenido de la adenda proferida el día 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

“Por medio de la cual se suspende el proceso de licitación pública No. 001-2020”

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Directora

Elaboró	William Alfonso García Torres	Aprobó	Alejandro Quintero Coral
	Abogado		Subdirector Administrativo y Financiero